

los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Quinto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Sevilla, 31 de agosto de 2006.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

DISTRIBUCION DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2006. SEVILLA

Código	Municipio	Nivelación 2006	Primer Pago	Segundo pago
41001	Aguadulce	79.951,32	39.975,66	39.975,66
41002	Alanís	83.325,85	41.662,93	41.662,92
41003	Albaida del Aljarafe	86.163,70	43.081,85	43.081,85
41004	Alcalá de Guadaira	490.227,47	245.113,74	245.113,73
41005	Alcalá del Río	127.737,59	63.868,80	63.868,79
41006	Alcolea del Río	90.144,49	45.072,25	45.072,24
41007	Algaba (La)	152.592,59	76.296,30	76.296,29
41008	Algámitas	81.778,21	40.889,11	40.889,10
41009	Almadén de la Plata	82.499,38	41.249,69	41.249,69
41010	Almensilla	85.465,59	42.732,80	42.732,79
41011	Arahal	210.839,79	105.419,90	105.419,89
41012	Aznalcázar	76.279,34	38.139,67	38.139,67
41013	Aznalcóllar	95.654,35	47.827,18	47.827,17
41014	Badolatosa	92.061,23	46.030,62	46.030,61
41015	Benacazón	95.350,25	47.675,13	47.675,12
41016	Bollullos de la Mitación	94.534,62	47.267,31	47.267,31
41017	Bormujos	127.034,10	63.517,05	63.517,05
41018	Brenes	133.513,05	66.756,53	66.756,52
41019	Burguillos	92.927,65	46.463,83	46.463,82
41020	Cabezas de San Juan (Las)	171.213,68	85.606,84	85.606,84
41021	Camas	211.131,15	105.565,58	105.565,57
41022	Campana (La)	96.620,22	48.310,11	48.310,11
41023	Cantillana	133.918,31	66.959,16	66.959,15
41901	Cañada Rosal	88.656,40	44.328,20	44.328,20
41024	Carmona	307.005,60	153.502,80	153.502,80
41025	Carrión de los Céspedes	83.779,86	41.889,93	41.889,93
41026	Casariche	107.119,97	53.559,99	53.559,98
41027	Castilblanco de los Arroyos	105.750,69	52.875,35	52.875,34
41028	Castilleja de Guzmán	72.663,13	36.331,57	36.331,56
41029	Castilleja de la Cuesta	153.973,95	76.986,98	76.986,97
41030	Castilleja del Campo	68.389,69	34.194,85	34.194,84
41031	Castillo de las Guardas (El)	81.953,93	40.976,97	40.976,96
41032	Cazalla de la Sierra	103.513,36	51.756,68	51.756,68
41033	Constantina	109.453,48	54.726,74	54.726,74
41034	Coria del Río	206.710,98	103.355,49	103.355,49
41035	Coripe	79.960,16	39.980,08	39.980,08
41036	Coronil (El)	94.382,64	47.191,32	47.191,32
41037	Corrales (Los)	93.926,69	46.963,35	46.963,34
41903	Cuervo de Sevilla (El)	126.148,62	63.074,31	63.074,31
41038	Dos Hermanas	212.335,11	106.167,56	106.167,55
41039	Écija	320.497,55	160.248,78	160.248,77
41040	Espartinas	105.300,43	52.650,22	52.650,21
41041	Estepa	151.089,48	75.544,74	75.544,74
41042	Fuentes de Andalucía	118.291,73	59.145,87	59.145,86
41043	Garrobo (El)	74.783,70	37.391,85	37.391,85
41044	Gelves	98.635,17	49.317,59	49.317,58
41045	Gerena	103.111,21	51.555,61	51.555,60
41046	Gilena	94.495,07	47.247,54	47.247,53
41047	Gines	117.957,22	58.978,61	58.978,61
41048	Guadalcanal	86.602,43	43.301,22	43.301,21
41049	Guillena	120.107,03	60.053,52	60.053,51
41050	Herrera	110.009,50	55.004,75	55.004,75
41051	Huévar del Aljarafe	78.790,35	39.395,18	39.395,17
41902	Isla Mayor	86.044,39	43.022,20	43.022,19
41052	Lantejuela (La)	93.653,71	46.826,86	46.826,85
41053	Lebrija	209.704,44	104.852,22	104.852,22
41054	Lora de Estepa	71.022,00	35.511,00	35.511,00
41055	Lora del Río	187.084,82	93.542,41	93.542,41
41056	Luisiana (La)	96.613,73	48.306,87	48.306,86
41057	Madroño (El)	71.497,58	35.748,79	35.748,79
41058	Mairena del Alcor	203.944,59	101.972,30	101.972,29
41059	Mairena del Aljarafe	262.214,24	131.107,12	131.107,12
41060	Marchena	176.911,27	88.455,64	88.455,63
41061	Marinaleda	96.919,71	48.459,86	48.459,85
41062	Martín de la Jara	82.369,71	41.184,86	41.184,85
41063	Molares (Los)	80.608,54	40.304,27	40.304,27
41064	Montellano	119.727,94	59.863,97	59.863,97
41065	Morón de la Frontera	286.239,97	143.119,99	143.119,98
41066	Navas de la Concepción (Las)	80.656,73	40.328,37	40.328,36
41067	Oliveras	113.899,97	56.949,99	56.949,98

Código	Municipio	Nivelación 2006	Primer Pago	Segundo pago
41068	Osuna	171.243,71	85.621,86	85.621,85
41069	Palacios y Villafranca (Los)	284.532,59	142.266,30	142.266,29
41070	Palomares del Río	79.366,90	39.683,45	39.683,45
41071	Paradas	117.055,59	58.527,80	58.527,79
41072	Pedreña	106.002,80	53.001,40	53.001,40
41073	Pedroso (El)	81.804,03	40.902,02	40.902,01
41074	Peñaflor	87.983,79	43.991,90	43.991,89
41075	Pilas	125.632,30	62.816,15	62.816,15
41076	Pruna	99.298,91	49.649,46	49.649,45
41077	Puebla de Cazalla (La)	148.809,36	74.404,68	74.404,68
41078	Puebla de los Infantes (La)	92.945,58	46.472,79	46.472,79
41079	Puebla del Río (La)	121.646,93	60.823,47	60.823,46
41080	Real de la Jara (El)	77.462,43	38.731,22	38.731,21
41081	Rinconada (La)	307.679,31	153.839,66	153.839,65
41082	Roda de Andalucía (La)	92.534,64	46.267,32	46.267,32
41083	Ronquillo (El)	73.800,86	36.900,43	36.900,43
41084	Rubio (El)	96.928,75	48.464,38	48.464,37
41085	Salteras	83.961,18	41.980,59	41.980,59
41086	San Juan de Aznalfarache	198.527,61	99.263,81	99.263,80
41088	San Nicolás del Puerto	78.754,35	39.377,18	39.377,17
41087	Sanlúcar la Mayor	142.595,10	71.297,55	71.297,55
41089	Santiponce	96.772,04	48.386,02	48.386,02
41090	Saucejo (El)	99.296,35	49.648,18	49.648,17
41091	Sevilla	1.307.023,76	653.511,88	653.511,88
41092	Tocina	114.390,83	57.195,42	57.195,41
41093	Tomares	151.481,73	75.740,87	75.740,86
41094	Umbrete	90.334,80	45.167,40	45.167,40
41095	Utrera	447.055,74	223.527,87	223.527,87
41096	Valencina de la Concepción	99.269,06	49.634,53	49.634,53
41097	Villamanrique de la Condesa	89.091,22	44.545,61	44.545,61
41100	Villanueva de San Juan	84.147,20	42.073,60	42.073,60
41098	Villanueva del Ariscal	98.059,05	49.029,53	49.029,52
41099	Villanueva del Río y Minas	109.360,53	54.680,27	54.680,26
41101	Villaverde del Río	105.270,47	52.635,24	52.635,23
41102	Viso del Alcor (El)	181.404,79	90.702,40	90.702,39
	TOTAL PROVINCIAL	14.726.996,69	7.363.498,65	7.363.498,64

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 1 de agosto de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Entidad Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Entidad Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, fue constituida por: La Asociación Cultural Hispano Francesa Santa Cruz, don Marcos Haurie Girelli, don Juan Andrés Haurie Relinque, don José Luis Haurie Vigne, don Augusto Lahore Camuña, doña Marie Christine Orsoni López, don Carlos Perromat Villares y don Jorge Thiriet Castilla, el 14 de julio de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco Rosales de Salamanca, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.649 de su protocolo, subsanada por otra de 16 de mayo de 2006, otorgada ante don Eduardo Villamor Urban con el número de protocolo 1.392.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La Fundación tiene por objeto el estudio y promoción de la lengua y la cultura francesa y el fomento de las relaciones y comprensión entre las sociedades francesa y andaluza.

La Fundación llevará a cabo su labor cultural en la línea iniciada en 1850 por la Sociedad Francesa de Beneficencia y Enseñanza de Sevilla».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Placentines, 23, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 202.349,48 euros. De dicha cantidad, 23.705,09 euros es aportada por los fundadores y por la Asociación Cultural Hispano Francesa Santa Cruz. El resto, valorado en 178.644,39 euros, está constituido por 8.391 acciones de la entidad Escuelas Francesas, S.A.L.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: Don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Castilla (Vicepresidente); don Marcos Haurie Girelli (Secretario); don Augusto Lahore Camuña, don Juan Andrés Haurie Relinque, doña Marie Christine Orsoni López y don José Luis Haurie Vigne (Vocales).

Sexto. En la escritura constitucional se nombra una Comisión Ejecutiva formada por los siguientes patronos, con los cargos que se indican: Don Carlos Perromat Villares (Presidente); don Jorge Thiriet Castilla (Vicepresidente) y don Marcos Haurie Girelli (Secretario). La Comisión tiene delegadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos de la Fundación, las facultades enunciadas en la estipulación quinta de la escritura pública de constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en

cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus estatutos adaptados a dicha Ley.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el nombramiento de los órganos de la fundación cuya existencia venga prevista en los estatutos habrá de notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Sociedad Francesa en Sevilla, Fundación Andaluza, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1022.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y su aceptación.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 1 de agosto de 2006.- La Directora General, P.S. (Orden de 18.7.2006), la Directora General de Reforma Juvenil, M.^a Luisa Cercas Domínguez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2005.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2005, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-05/24-RA	CHIPIONA I	25	95.790,58
CA-05/50-RA	CHIPIONA II	23	99.751,39
CA-05/15-RA	PUERTO SERRANO	27	163.000,00
CA-05/16-RA	SAN JOSÉ DEL VALLE	35	191.700,00
CA-05/29-RA	TARIFA	16	61.460,54
CA-05/18-RA	TORRE ALHÁQUIME	18	92.014,00
CA-05/19-RA	TREBUJENA I	32	185.804,42
CA-05/43-RA	TREBUJENA II	32	141.451,90
CA-05/20-RA	VILLALUENGA DEL ROSARIO	16	75.100,00
CA-05/21-RA	VILLAMARTÍN I	20	117.804,60
CA-05/44-RA	VILLAMARTÍN II	21	90.441,52

Cádiz, 18 de agosto de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 1 de septiembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de Urbaser, S.A., y el representante de la Federación de Servicios de UGT de Sevilla ha sido convocada huelga en la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), de forma indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), que se llevará a efecto con carácter de indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.